

ORDENANZA DE ALCOHOLES

DALCAHUE, 8 de septiembre de 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 21 inciso quinto de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 100, del Concejo Municipal de fecha 1 de septiembre de 2015 ; lo dispuesto en la Ley N° 3063, Ley de Rentas Municipales; lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular el horario de funcionamiento de los locales de expendio de bebidas alcohólicas en cualquier época del año, se ha acordado dictar la presente:

ORDENANZA N° 11:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, transferencia, traslado, suspensión y caducidad de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Dalcahue, según lo dispuesto en la Ley N° 19.925 de 2004, sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones introducidas por la Ley N° 20.033 de 2005 y demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

ARTICULO 2°: De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedarán clasificadas dentro de las categorías que a continuación se indican y tendrán las características que en ella se señalan:

- A) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES
- C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS
- D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS

- E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS
- F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS
- G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO
- H) MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes
- I) HOTELES, HOSTERÍAS, MOTeles O RESTAURANTES DE TURISMO
- J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA
- K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES
- L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA
- M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES
- N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS
- Ñ) SALONES DE TE O CAFETERÍAS
- O) SALONES DE BAILE O DISCOTECAS
- P) SUPERMERCADOS
- Q) SALONES DE MÚSICA EN VIVO

Las patentes que se otorguen en cada una de estas categorías deberán ceñirse a las exigencias estipuladas en la ley 19.925, sin perjuicio de lo estipulado en otras normas relacionadas, específicamente en el Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades u otros.

ARTICULO 3°: El municipio podrá otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes señaladas en el artículo anterior y a través de las cuales, se puede expendir bebidas alcohólicas, siempre que sus titulares den cumplimiento efectivo a los requisitos que se exijan para cada patente en particular.

ARTICULO 4°: Las patentes de alcoholes de “Cabarés” que fueron otorgadas antes de la dictación de la Ley N° 19.925, mantienen su autorización para el baile, sin embargo, si el titular de dicha patente transfiere la patente, el adquirente deberá solicitar la patente de Salón de Baile o Discoteca, clasificada en el artículo 2° letra O) de la presente Ordenanza. En ningún caso procederá la homologación de la patente primitiva.

ARTICULO 5°: Queda prohibido el otorgamiento de cualquiera de las patentes de alcoholes previstas en la legislación y en la presente ordenanza a las Microempresas Familiares reguladas por la Ley N° 19.749. Tampoco se permitirá la transferencia ni el traslado de las patentes de alcoholes a las microempresas familiares.

ARTICULO 6°: Los titulares de patentes de alcoholes de establecimientos clasificados en el artículo 3° de la Ley N° 19.925 y artículo 2° de la presente Ordenanza pueden expendir, además, cerveza sin requerir una patente especial para ello, es decir, no necesitan contar con la patente de Expendio de Cerveza clasificada en el artículo 3° letra F) de la Ley N° 19.925 y Artículo 2° letra F) de la presente Ordenanza. No obstante, deberán cumplir con los requisitos establecidos para cada patente de alcohol en particular, en especial, lo relativo a la posibilidad de efectuar el consumo de alcohol en el mismo establecimiento.

ARTICULO 7°: La comuna de Dalcahue, a la fecha, no se encuentra autorizada para el otorgamiento de patentes temporales para el expendio y consumo de bebidas

alcohólicas. Para acceder a ello, se requerirá contar con el reconocimiento del Ministerio del Interior de la calidad de comuna turística.

ARTÍCULO 8°: Las patentes limitadas de alcoholes, es decir, aquellas que en cada comuna no pueden exceder, en ningún caso, de 1 establecimiento por cada 600 habitantes y que son las categorizadas en las letras A,E, F y H del artículo 2° de la presente Ordenanza, sólo se otorgarán cuando existan cupos en cada categoría y de acuerdo a la proporción arriba antedicha y establecida en el artículo 7° de la Ley N° 19.925.

TITULO II

TRAMITACIÓN DE UNA PATENTE DE ALCOHOLES

ARTICULO 9°: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, trasladarán por decreto alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y demás normas relacionadas.

ARTICULO 10°: La Municipalidad podrá otorgar patentes de expendio de bebidas alcohólicas en todo el territorio comunal, tanto en la zona urbana, como en la zona rural, atendiendo las restricciones legales respectivas.

ARTICULO 11°: los contribuyentes deberán solicitar sus patentes de alcoholes a través de los formularios que al efecto propiorcionará la Unidad de Rentas y Patentes Municipales, conformándose el expediente respectivo. Posteriormente esta unidad, remitirá dicho expediente a la Dirección de Obras a efectos de solicitar la inspección de la edificación donde se pretende se aplique la patente de alcoholes.

ARTICULO 12°: Paralelamente al ingreso de una solicitud de tramitación de patente de alcohol, la Oficina Encargada de rentas y Patentes y, para los efectos de verificar las obligaciones establecidas en los incisos 1° y 2° del artículo 8° de la Ley N° 19.925, solicitará el respectivo informe a Carabineros y a la Junta de Vecinos en cuyo domicilio se encuentre el local de la patente solicitada.

En el caso de que en el sector no exista Junta de vecinos, la situación será acreditada mediante Certificado, por la Secretaría Municipal.

ARTICULO 13°: El informe de la Dirección de Obras deberá referirse al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones relacionadas.

ARTICULO 14°: Recibidos todos los antecedentes solicitados a los contribuyentes, a las Direcciones y Departamentos Municipales y a los organismos y entidades relacionadas, la Encargada de Rentas y Patentes elevará los documentos al Concejo Municipal quien, en definitiva, resolverá.

Si el Concejo aprueba la solicitud de patente, una vez informado el acuerdo por la Secretaría Municipal, la Unidad de Rentas y Patentes procederá a la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

ARTICULO 15°: Dictado el Decreto Alcaldicio correspondiente, el Departamento de Rentas Municipales procederá a girar y enrolar la patente conferida, la que una vez pagada, autorizará al solicitante a iniciar su actividad comercial.

ARTICULO 16°: El valor de la patente de alcoholes deberá ser pagado en la Tesorería Municipal de Dalcahue en los meses de enero y julio de cada año. Las patentes se pagan en forma anticipada, considerando que el primer semestre comercial comprende desde julio a diciembre y el segundo semestre comercial comprende desde enero a junio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente las patentes de alcoholes que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentadamente, circunstancia que le corresponderá apreciar privativamente al Alcalde.

Un contribuyente se considerará en mora cuando no ha pagado al 31 de julio o 31 de enero respectivamente, para cada semestre comercial.

En el caso de las patentes limitadas no pagadas en las fechas señaladas en el inciso precedente caducarán automáticamente, por el solo ministerio de la ley y las patentes no limitadas se suspenderán hasta que el contribuyente regularice su pago. En ambos casos, se dictará un decreto alcaldicio.

TITULO III

RENOVACION, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA PATENTE DE ALCOHOLES

ARTICULO 17°: Las patentes otorgadas de conformidad a la Ley y a la presente Ordenanza podrán ser renovadas, trasladadas y transferidas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la Municipalidad y previo acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 18°: Para los efectos de la Renovación de una patente de alcoholes, el Alcalde deberá proponer y obtener la aprobación del Concejo Municipal, para lo cual deberá presentar los antecedentes de Carabineros, Juntas de Vecinos, entre otros.

La solicitud de renovación deberá presentarla cada contribuyente a la Unidad de Rentas y Patentes acompañando los documentos necesarios, incluyendo en ellos el Certificado de la Dirección de Obras Municipales.

La Municipalidad podrá, en el ejercicio de sus funciones, rechazar la solicitud de renovación de una patente de expendio de alcoholes, si éste no ejerce la actividad para la que ha sido autorizada.

ARTICULO 19°: Respecto del Traslado de patentes de alcoholes el Alcalde someterá su aprobación a la consideración del Concejo.

Para estos efectos se aplicará el mismo procedimiento de otorgamiento de patentes.

La solicitud de traslado deberá presentarla cada contribuyente a la Unidad de Rentas y Patentes acompañando los documentos necesarios, incluyendo en ellos el Certificado de la Dirección de Obras Municipales, Certificado del Servicio de Impuestos Internos en que conste el cambio de domicilio o apertura de sucursal, según corresponda.

Una vez reunidos los antecedentes referidos en los incisos anteriores la Unidad de rentas y Patentes elevará los antecedentes al Concejo Municipal para que éste emita su pronunciamiento.

ARTICULO 20°: En el caso de Renovación y Traslado de patentes la Unidad de Rentas y Patentes deberá solicitar al Juzgado de Policía Local de la comuna que informe por escrito en un plazo de 10 días hábiles de recepcionado el oficio sobre las sentencias condenatorias, reincidencias y clausuras dictadas por infracciones cometidas a la Ley N° 19.925 y a la presente Ordenanza.

Asimismo, la Unidad de Rentas y Patentes informará respecto de las clausuras que haya tenido el establecimiento respectivo.

ARTICULO 21°: En el caso de las Transferencias de establecimientos amparados con patente de alcoholes, éstos sólo pueden transferirse legalmente previo contrato de compraventa, de arrendamiento, cesión, sucesión por causa de muerte y otro título traslativo de dominio que conceda la mera tenencia, uso o goce del local de comercio junto a la patente de alcoholes respectiva. Esta transferencia deberá inscribirse en un registro que al efecto debe llevar al día la Unidad de Rentas y Patentes, debiendo, además, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones sobre inhabilidades previstas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925 citando y custodiando la declaración jurada que al efecto deberá adjuntar el solicitante de la respectiva transferencia.

Si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la proporción establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 19.925, tales patentes, en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o incompatibilidad con los instrumentos de planificación pertinentes, no podrán transferirse ni renovarse y serán canceladas. La misma acción se realizará hasta alcanzar el número de patentes permitidas.

ARTICULO 22°: El arrendamiento de patentes de alcoholes seguirá las mismas normas relativas a la Transferencia.

ARTICULO 23°: Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente o de las condiciones de construcción del local señaladas en la presente Ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, no renueve la patente respectiva a contar del período siguiente.

ARTICULO 24°: La Municipalidad sólo podrá ordenar la caducidad de una determinada patente de alcoholes fundada estrictamente en las causales previstas al efecto en la ley N° 19.925 actualmente vigente.

ARTICULO 25°: El Juez de Policía Local, conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del Alcalde o del Concejo Municipal y a través de procedimiento respectivo, podrá clausurar definitivamente un negocio cuando éste constituya un peligro para la tranquilidad o moral públicas, sin que sea necesario que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura.

ARTICULO 26°: Los Intendentes y Gobernadores podrán clausurar los establecimientos de bebidas alcohólicas donde se hubieren cometido hechos delictuosos graves o que constituyeren un peligro para la tranquilidad o moral públicas. El afectado podrá, en todo caso, reclamar de la clausura ante el Juez de Policía Local correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificado de la resolución de clausura por parte de dichas autoridades.

TITULO IV

DE LA SUSPENSION DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 27: La suspensión de la patente de alcoholes es una sanción administrativa impuesta por la Municipalidad que impide temporalmente el ejercicio de dicha patente. Serán causales de suspensión de la patente de alcoholes:

- a) Si la patente hubiere sido concedida por error o transferida a cualquier título a alguna de las personas señaladas en el Artículo 4° de la Ley N° 19.925.
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos
- c) Si la patente no fuere pagada en la oportunidad debida.

TITULO V

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 28°: Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrá funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan de la presente norma las bodegas elaboradores o distribuidoras de vinos, licores o cerveza, que expendan al por mayor, las que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y 22:00 horas.

ARTICULO 29°: Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan de la presente norma los salones de baile o discotecas, los que sólo podrán funcionar entre las 19:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y festivos.

ARTICULO 30°: La restricción horaria establecida en los artículos anteriores no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

TÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 31°: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetas a la vigilancia e inspección de

Carabineros de Chile, de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 32°: Las infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.925 y de esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la Ley señalada.

ARTICULO 33°: Toda contravención a las disposiciones de la Ley N° 19.925 y la presente Ordenanza, quedan sujetas a la competencia y procedimientos aplicables a los Juzgados de Policía Local, salvo aquellas conductas contempladas en el Artículo 42° y 46° de la Ley N° 19.925.

ARTICULO 34°: Toda contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tenga señalada una sanción especial de rango legal, se castigará con una multa a beneficio municipal de 3 a 5 UTM las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

TITULO VIII

AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 35°: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística y, en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficiencia, la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, para que, en los lugares de uso público u otros que se determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas.

Esta autorización transitoria se concederá por Decreto Alcaldicio y el mismo contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización.

ARTICULO 36°: Los dueños y/o responsables legales de los locales de uso público y cualquier otro en el que en forma recurrente se autoricen actividades como las señaladas en el artículo anterior, deben someterse a pruebas de contaminación acústica.

ARTICULO 37°: Las autorizaciones que se concedan en virtud de este título para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39° inciso 4° de la Ley N° 19.925. Se entenderá por establecimiento educacional cualquier institución que imparta algún tipo de enseñanza y que esté reconocido por el Estado.

ARTICULO 38°: Las personas naturales o jurídicas que requieran la autorización para actividades señaladas en este título deberán presentar una solicitud escrita en formato dado. Una vez ingresada la solicitud en la Oficina de Partes se inicia el trámite para la concesión del permiso provisorio, verificando la fecha de realización del evento y previa presentación del documento que acredita el pago del impuesto correspondiente en el Servicio de Impuestos Internos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE Y ARCHIVASE



~~CLARA INES VERA GONZALEZ~~
SECRETARIA MUNICIPAL



~~JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ~~
ALCALDE DE LA COMUNA